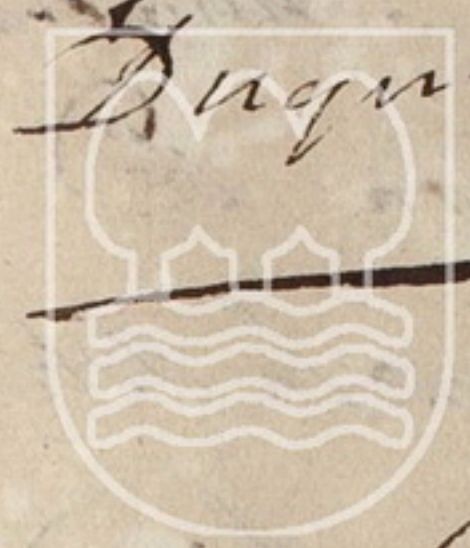


Obligacion de Juan To
mados de todos benedictos
con hipotecas por D. N. Juan
Fco de Arrieta y consortes
a favor de D. N. Sr. Manuel
Dugue de Estrada

Mayo 12 de 1827



Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

Se entrega la
Copia al Pro
curador Ormaiztegui

En la Ciudad de San Sebastian a doce de Mayo de mil
ochocientos veinte y siete ante mi el Escribano y testigo
parecieron presentes de la una parte D. Juan Baquicua
de Ormazabal Procurador del Regimiento de esta Provincia
y apoderado general de D. José Manuel Dugue de Estrada
cura propio de San Roman de cue vecino de la villa de
Elanes en Asturias en virtud del que le confirió en ocho
de Febrero de mil ochocientos veinte y seis por testimonio
de D. Juan de la Seta Diez Escribano publico y del
numero de la citada villa, como curador ad honra del
D. D. de la Seta de Sella, y su hermano D. Juan
Baquicua Dugue de Estrada sus sobrinos, y de la otra
D. Solonia de Aguinaga viuda vecina de Cerro y posee
dora de las caserías de Bordaberni y Torrejil consus
pertenecidos sitas en la Universidad de Cerro: D. Agustín
de Arrieta vecino de la Poblacion de Alta Jurisdiccion
de esta ciudad y poseedor de la Caseria de casanad
y sus pertenecidos, y Luis de Estinondo vecino de



Gipuzkoako Protokoloen Arxibo Historikoa

Oyarzun y propietario actual de la caseria de
Baldiarra sita en el mismo valle y digeron que
por escritura otorgada el dia diez de Abril de mil
setecientos sesenta y cinco por testimonio de
M. Daniel Lueban de Alza Escribano numeral
que fue de esta ciudad, Juan Bautista de
Lajunain y su muger vecinos que fueron de la Pobla.
cion de Alza como principales, Santiago de Arrieta
y la suya de la idemica vecindad, Fran. de Almondo
y su muger, Juan Cruz de Aramendi y la suya vecinos
que fueron de la indicada verberidad de Oyarzun, y
Juan Fran. de Zabala Escribano numeral que fue
de Nenteria y vecino de Vexo como fiadores manes-
mudados fundaron contra si y sus bienes, y a favor
del Patrono y Capellan de la fundada por D. Fernin
Lasoeta en la villa de Hernain, un censo de setecientos
ducados de plata de principal y veinte y uno de
por su redito anual, hipotecando para la seguridad
de aquel y paga de ellos, a saber dichos Lajunain
y su muger la caseria de Txarracurre con sus
pertenencias y el molino accesorio llamado
Abernat con su Inorta, presa y hemas perteneciente
sitos en Alza: por el nominado Santiago Arrieta
y la suya la caseria de Casanas con sus perte-
nencias sitios tambien en Alza: por el referido
Fran. de Almondo y su muger la casa solar

de Valdiarra censos pertenecidos en Ormaiztegui: por
 Juan Sosa de Aramendi la caseria de Arguñene
 censos pertenecidos tambien en Ormaiztegui; y por el
 recordado Juan Fran. de Zabala la casa de su
 habitacion en la calle de Cero, y las caserías nombradas
 de Arraneta, Bordaerri y torregil censos pertene-
 cidos tambien en la misma Universidad de Cero.
 Que el citado fondo es el actual Patrono de dicha Capi-
 llania y Capellan el nombrado su hermano Juan
 Bañiura. Que hallandose debiendo los dichos de
 dicho censo vencidos desde el año de mil ochocientos
 y once hasta el presente ambos inclusive, procedio
 el citado Ormazabal a la ejecucion por los selos
 ultimos nueve y medio años como tal apoderado
 general del insinuado Sr. Manuel Duque de
 Estrada, y en efecto con despacho del Sr. Corredor
 de esta Provincia embargo las Platas de la dicha
 caseria de susanao propia del citado Sr. Agustin
 de Arrieta: el qual considerando que los bienes
 selos principales fueron concursados, hace algunos
 años, acudio a los poseedores de los bienes selos
 de mas confiadores para que procurando entre
 todos un convenio se evitasen los gastos y disgustos
 consiguientes; pues que aun antes se a hora



Gipuzkoako Protokoloen Arkibo Historikoa



Gipuzkoako Protokoloen Arxibo Historikoa

pagaron varios de los fiadores al anterior Capitan Juan Bautista de Andrena los pedidos de muchos años del proprio censo; y en efecto ocurrieron al citado ayuntamiento general Ormazabal con la suplica de que les concediese el Regimo de diez y siete años para el pago de los trescientos cinquenta y siete Ducados de Pedidos vencidos desde mil ochocientos y once hasta el presente año ambos inclusive, ofreciendo ademas el puntual pago de los sucesivos, y para el efecto reconocer a mayor abundamiento dicho censo; y mediante a que tambien han intervenido personas amantes de la paz han convenido en que dichos D. Polo. nia, D. Agustin de Arrieta, Luis de Estirado, y Juan Bautista de Maran mandos de Estaria Josefa de Aramendi, procedora cita en union consus hermanos de la caseria de Argimene de Ormazum, que por sus ocupaciones no concurrir al otorgamiento de esta Escritura, cerciorados de que llevara abien quanto se haga se acimieron en pagar al nominado D. Manuel Duque de Lerada Curador del Barro y Capellan su actual ayuntamiento, o a quien

les represente los indicados trescientos cincuenta
 y siete Ducados de Peditos vencidos hasta incluso
 el plazo vencido en diez de Abril ultimo à razon
 de veinte y ocho Ducados por año, haciendo el
 primer pago por Navidad proximo à razon de siete
 Ducados los sobre dichos D. Polonia, D. Agustin, Estuendo,
 y los poseedores de Arguineu y sus sucesores y con-
 tinuando en iguales dias de los siguientes años hasta
 la solucion de todo el debito actual, satisfaciendo
 al propio tiempo los veinte y un Ducados de
 Peditos corrientes que vayan devengando al plazo
 estipulado à lo que vuelven à obligarse con liq-
 ueza especial à saber la D. Polonia Aguinaga
 con las dos caserías de Bordaberri y Torregil,
 D. Agustin Arrieta con la suya de Sasanao,
 y Luis de Estuendo con la nommada de Bal-
 diarra, como igualmente à estar en reconocimiento
 del capital de los trescientos Ducados de plata
 de principal los quales bienes sugetan y traxan
 especial y expresamente à su seguridad; y confieren
 al acreedor cualquier poder y facultad con libre franca
 y general administracion para que cumplido que sea
 cada uno de los plazos prefijos, si los otorgantes

no le hubiesen satisfecho las cantidades que van
designadas, dirija su acción contra ellos, y de su
propia autoridad, precedida tasación los venda aguen-
guisiere, y por el precio en que se convirtiere, sin que
por ello incurra en pena, ni para ejecutarlo tenga
precisión de acudir á los otorgantes, ni practicar con
ellos diligencia Judicial ni extrajudicial, ni tampoco
sacarla en almoneda como lo previenen las leyes
cuarenta y una y cuarenta y dos título trece partida
cuarta por que la Renuncian, y dan por bien hecha, y
celebrada la venta: quieren sea tan substitente como
por si propios la ejecutaran, hacen consignación y
paga Real selos nominados setecientos Ducados de plata
de Redios atreadados y selos que vayan devengándose,
con el precio que den por los Resfidos bienes
y se obligan á su ejecución y saneamiento, y ratificar
aprovear y no Reclamar en tiempo alguno su enage-
nación; y quieren que se esta obligación se tome
razon en los oficios de hipotecas de todos los Pue-
blos donde radican dichas fincas para que conste
sel gravamen á que quedan afectas ó hipotecadas
bajo la pena de nulidad dentro de seis y treinta
dias que prescribe la ley y auto acordado Re-
pudado y ultima Pragmatica de S. M. Fel.
expresado Juan Bautista de Ormazabal,
que esta presente, enterado de esta escritura,
dijo que la acepta en la Representación que le



asire. En observancia se obligan los primeros
 consus bienes y dichos Ormarabal con los en el citado
 poder obligados y dieron el poder necesario á los
 suces competentes para que sean cumplidos á
 ello por todo el rigor legal como si este instrumen-
 to fuese sentencia definitiva pasada en autoridad
 de cosa juzgada y consentida que por tal la ven
 renunciando todas las leyes fueros y privi-
 legios ven favor con la que justive la ^{en} forma.

Asi lo otorgaron siendo Ferrnors Sal-
 vador de Sagasti, Miguel de Ribes
 y Jose Luis de Marijuna veing
 el Ferrnors de la Villa de Parages
 y los segundos de esta Ciudad, Ferrnors
 maron por elly otorgados y puede
 con los otros no saben escribir, an-
 tueso lo han uno de elly Ferrnors
 y en fe de ello de que veros es ya
 el Ferrnors Juan D. ^{de}

Ormarabal

Agustín de Arriola

Polonia de Aguirreaga

2º Salvador de Zugasti

Ante mi

Juan Joaquin de Arriola